

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOP.
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 602

Asunto: Expediente 782 del
Municipio San Lucas Ojtlán Distrito
Tuxtepec de Iniciativa de Ley de
Ingresos Municipal de Estado de
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
11 ABR 2023
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SAN LUCAS OJITLÁN DISTRITO TUXTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

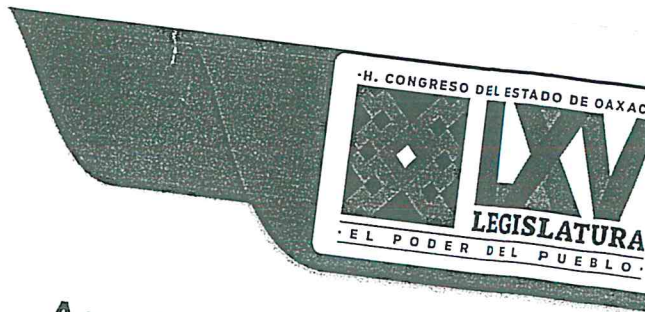
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 602
Expediente número: 782

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. [Signature]

DIP. CECILIA TOLEDANO SECRETARÍA

DIP. MARTINA CABALLERO NAJARRO INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVANES INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOJINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



DIP. J. J. J. J. J.

DIP. G. G. G. G. G.
TOLEDO BERNAL

DIP. J. J. J. J. J.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. R. R. R. R.
REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. S. S. S. S.
SABEL MARTINA
FERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales y estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.



DIP. F. A. Y. IL. PINFLA GOR R

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO ONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

15

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN LUCAS OJTLÁN, DISTRITO TUXTEPEC, OAXACA.**



DIPUTADA
TOLEDO BERNAL

DIPUTADA
TOLEDO BERNAL

DIPUTADA
CABALLERO CINAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIPUTADA
SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

III.-... IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los

DIP. JESÚS PINO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

• LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

I.- a la IV.-...

• LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

DIP. REYES BIL
PINAY
SECRETARÍA

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

ESTATAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-...

...

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

DIP. FF. J. Y. IL
PINETALGOSA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III.- a la VIII.-...

- **LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.-...

- **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.-...

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

- **LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 4.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está previsto por la Ley anual de Ingresos correspondiente a cada uno de los municipios, o por una Ley posterior que la establezca.

Artículo 4o BIS. - Es facultad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que establezca la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. JUAN GIL
PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ESTHER
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

• LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XXII.- al XCI.-...

Artículo 47.-...

I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XX.-...

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-...

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La



~~DIP. F. R. GIL
PINOLLA
PRESIDENTE~~

DIP. G. G. TOLEDO
SECRETARIA

~~DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE~~

DIP. R. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. Y. S. HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

• CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuven al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión y asesoría para disminuir la informalidad por parte de los contribuyentes.

~~DIP. JETZEL GIL PINO~~
PRESIDENTE

DIP. GISELA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y drenaje.

Exposición de motivos

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; Por tal motivo se ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, para el Ejercicio Fiscal 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DIP. EFRAÍN GIL
PINOLIN
PRESIDENTE

DIP. GLENIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar;
- III. **Adjudicación administrativa:** Procedimiento administrativo por el cual se lleva a cabo la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios por parte de una persona física o moral;
- IV. **Adjudicación judicial:** Acto por medio del cual se atribuye un bien, a una persona física o moral derivado de una resolución judicial o subasta;
- V. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- VI. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- VII. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;


DIP. RODOLFO GIL
PINZANGO
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IX. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 6 del código fiscal municipal del estado de Oaxaca;
- X. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Lucas Ojitlán;
- XI. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Lucas Ojitlán;
- XII. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- XIII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- XIV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- XV. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- XVI. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XVII. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Comisión de Hacienda:** La Comisión de Hacienda del Municipio de San Lucas Ojitlán;
- XIX. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XX. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;

DIP. A. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XXIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XXIV. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXVI. **CRI:** Clasificador por Rubro de Ingresos;
- XXVII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XXVIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXIX. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXX. **Donativos.** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXXI. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXII. **Ejercicio Fiscal:** Al comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XXXIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. R. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. GILIELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. CABALLER
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXV. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXXVI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXXVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXXVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXXIX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XL. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XLI. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XLII. **Ley de Hacienda:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLIII. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlan, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XLIV. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. F. J. GIL
PIN. LA GARZA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XLVII. **Municipio:** Al Municipio de San Lucas Ojitlán;
- XLVIII. **Mts:** Metros;
- XLIX. **M²:** Metro cuadrado;
- L. **M³:** Metro cúbico;
- LI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- LIII. **Organismo desconcentrado:** Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- LIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- LV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- LVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- LVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;


DIP. EDY LIL PINOL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. MARÍA CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. REYNAVICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- LVIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- LIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- LX. **Procedimiento Administrativo de Ejecución:** El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; Capítulo II, Sección Primera del Título Cuarto;
- LXI. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- LXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- LXIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- LXIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LXVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- LXVII. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- LXVIII. **Señalización horizontal:** Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho

DIP. AYDÍ Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. NINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

- LXIX. **Señalización vertical:** Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- LXX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXXI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- LXXII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LXXIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LXXIV. **Tesorería:** A la Tesorería del Municipio de San Lucas Ojitlán;
- LXXV. **Tesorero:** El Titular de la Tesorería del Municipio de San Lucas Ojitlán;
- LXXVI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- LXXVII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. ALEJANDRO GIL
PIEDRAGONAR
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 8. Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización y cuando así lo soliciten los contribuyentes o sectores, el Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo podrá: 1) Subsidiar parcialmente recargos o 2) Reducir recargos o impuestos; para tal efecto, deberán justificar plenamente la causa para ello. El Ayuntamiento emitirá el dictamen o acuerdo respectivo.

Asimismo, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y declaradas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o por situaciones socioeconómicas adversas o sucesos que generen inestabilidad social, la Presidencia Municipal a través de su Titular podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley.

DIP. F. ITAY SIL
PINI D. A. G. O. R.
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERÍA
AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

~~DIP. ROBERTO GIL
PIÑEIRO
RESIDENTE~~

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
Total	\$115,601,304.00
IMPUESTOS	\$343,980.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$7,200.00
Rifas, sorteos, Loterías y Concursos	\$1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$6,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$246,600.00
Predial	\$280,400.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$16,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$90,000.00
Traslación de Dominio	\$90,000.00
Accesorios de Impuestos	\$180.00
Multas de Impuesto Predial	\$12.00

~~DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio San Lucas Ojtlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
Multas de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$12.00
Multas sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12.00
Multas de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	\$12.00
Multas de Traslación de Dominio	\$12.00
Recargos de Impuesto Predial	\$12.00
Recargos de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$12.00
Recargos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12.00
Recargos de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	\$12.00
Recargos de Traslación de Dominio	\$12.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$12.00
Gastos de Ejecución de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$12.00
Gastos de Ejecución sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12.00
Gastos de Ejecución de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	\$12.00
Gastos de Ejecución de Traslación de Dominio	\$12.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$10,200.00
Saneamiento	\$10,200.00
DERECHOS	\$1,765,212.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$210,000.00
Mercados	\$116,400.00
Panteones	\$15,600.00
Rastro	\$78,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,555,140.00
Alumbrado Publico	\$102,000.00

DIP. JUAN CARLOS PINFOL
PRESIDENTE

DIP. GISELLA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
Aseo Publico	\$6,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$88,932.00
Licencias y Permisos	\$16,800.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$174,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$936,000.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos	\$2,400.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	\$7,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$169,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$48.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$24.00
Ocupación de la Vía Pública	\$36.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$52,200.00
Accesorios de Derechos	\$72.00
Multas	\$24.00
Recargos	\$24.00
Gastos de Ejecución	\$24.00
PRODUCTOS	\$1,021,272.00
Productos	\$1,021,272.00
Otros Productos	\$198,036.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$7,200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$780,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$36,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$12.00

DIP. (ET) GIL
PIN DA GO AR
PRESIDENTE

DIP. GLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GLEJIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipio San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$12.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$12.00
APROVECHAMIENTOS	\$100,284.00
Aprovechamientos	\$81,048.00
Multas	\$81,000.00
Indemnizaciones	\$12.00
Reintegros	\$12.00
Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$24.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$34,800.00
Enajenaciones de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$13,200.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$6,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$36.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$36.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$112,360,344.00
Participaciones	\$31,389,660.00
Fondo General de Participaciones	\$18,477,360.00
Fondo de Fomento Municipal	\$9,199,500.00
Fondo Municipal de Compensación	\$494,400.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$339,960.00
ISR sobre Salarios	\$1,680,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$239,160.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$776,520.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$128,040.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$32,400.00

~~DIP. REYNALDO GIL
DIP. RAFAEL GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS
RESIDENTE~~

DIP. GUILLERMO
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. MARTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$22,320.00
Aportaciones	\$80,970,600.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$63,789,600.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,181,000.00
Convenios	\$84.00
Programas Federales	\$72.00
Programas Estatales	\$12.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$12.00
Financiamiento Interno	\$12.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO VARRRO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. REYNALDIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.


DIP. FÉLIX V. JIL
PIN. D. GÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.


DIP. ALFONSO GIL
PINDEGOZAR
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.


DIP. MARÍA
CABAL NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ARTURO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN PESOS	
I. Suelo Urbano	\$196.00
II. Suelo Rustico	\$98.00

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la Autoridad Fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta Ley se refiere.

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del ejercicio y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al

DIP. EDGIL
PINI & SC PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANZI
CABALLER-CAVARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.


DIP. VÍCTOR JIMÉNEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.


DIP. GLICIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN PESOS POR METRO CUADRADO
I. Habitacional residencial	\$1,853.00
II. Habitacional tipo medio	\$1,853.00
III. Habitacional popular	\$1,853.00


DIP. SAABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV. Habitacional de interés social	\$1,853.00
V. Habitacional campestre	\$1,853.00
VI. Granja	
a) De 1 a 500	\$1,090.00
b) De 501 a 1000	\$1,417.00
c) De 1,001 a 10,000	\$2,071.00
d) De 10,001 a 30,000	\$2,180.00
e) De 30,001 a 60,000	\$2,398.00
f) De 60,001 en adelante	\$2,725.00
VII. Industrial	\$10,900.00

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REF. IGIL
DIP. REF. GOVAR
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

En todos los trámites relativos a la traslación de dominio de un bien inmueble, el propietario anterior y el fedatario público responden solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Artículo 32. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 35.- Son los ingresos que se perciben por conceptos de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los conceptos de impuestos enunciados en la presente ley, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 14, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FAYO GIL
PINF. DAGLAR
PRESIDENTE

DIP. GLEBA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. GONZALEZ
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el cobro de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuotas en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,090.00
II. Introducción de red de drenaje	\$1,090.00
III. Electrificación	\$1,090.00


DIP. RAFAEL GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLE
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Conceptos	Cuotas en Pesos
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$1,090.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$1,090.00
VI. Banquetas m ²	\$1,090.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$1,090.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este


DIP. F. E. Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dedican a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales equipados en mercados construidos	\$1,308.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos	\$654.00	Mensual
III. Puestos semifijos en el pasillo de mercados construidos	\$13.00	Diario
IV. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$39.00	Diario
V. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$16.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$13.00	Diario
VII. Regularización de concesiones	\$392.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$262.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$262.00	Por evento

~~DIP. REYNOLDO GIL PINO~~
~~RESIDENTE~~

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA CABALLERO SÁVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMON VIGORÍA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

1)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
X. Asignación de cuenta por puesto	\$392.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$262.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	\$654.00	Por evento
XIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$26.00	Diario
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$654.00	Por evento

DIP. F. D. AGIL
RESIDENTE

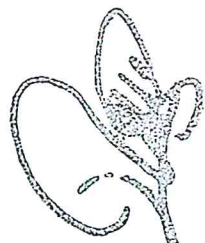
Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Concepto	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
I. Aseo en locales fijos	\$7.00	Por evento
II. Aseo en locales semifijos	\$6.00	Por evento
III. Aseo para ambulantes o esporádicos	\$9.00	Por evento

DIP. ESTERITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Segunda Panteones



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ISABEL MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

a) Se entiende por servicio de vigilancia y reglamentación los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$450.00	Por evento
II. Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$250.00	Por evento

b) Por servicios de administración de panteones se entienden los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de inhumación	\$131.00	Por evento
II. Servicios de exhumación.	\$131.00	Por evento
III. Refrendo (perpetuidad).	\$131.00	Anual
IV. Servicios de reinhumación.	\$100.00	Por Evento
V. Reparación de monumentos.	\$109.00	Por Evento
VI. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$92.00	Por evento
VII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$131.00	Por Evento
VIII. Gravados de letras, números o signos	\$109.00	Por evento

c) Por servicios de limpieza se entienden los siguientes:

~~DIP. IRF. Y GIL
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.	\$22.00	Mensual

DIP. P. Y. GIL
PRESIDENTE

Sección Tercera

Rastro

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

DIP. G. BERNAL
SECRETARIA

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. G. NAVARRO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$7.00	Por cabeza
II. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	\$26.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$39.00	Por evento
c) Ganado Ovino por cabeza	\$22.00	Por evento
d) Aves de Corral	\$20.00	Diario
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$590.00	Por evento
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$785.00	Cada tres años
V. Introducción y compra – venta de ganado	\$7.00	Por cabeza
VI. Visto bueno de factura de ganado	\$7.00	Por cabeza

DIP. R. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Visto bueno de guías de traslado de ganado o pieles	\$7.00	Por cabeza
--	--------	------------

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 53. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 55. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios


DIP. J. V. GIL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. XIMENA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 58. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 59. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo Público doméstico	\$7.00	Mensual
II. Aseo Público comercial	\$13.00	Mensual
III. Limpia de predio baldío por M2	\$2.50	Por Evento

Artículo 60. El contribuyente podrá optar por pagar la anualidad anticipada, en cuyo caso se le descontará el 40%, siempre que éste se realice durante el mes de enero, del año correspondiente.

Los contribuyentes en situación de madres solteras, viudas, divorciadas, adultos mayores de 60 años, jubilados, pensionados, residentes en este

DIP. RUTH YGIL
PULGUE
RESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipio de manera permanente durante el Ejercicio Fiscal anterior, obtendrán un descuento del 50% sobre el monto que le corresponda pagar por concepto de aseo público, siempre que el pago se realice de manera anualizada, el descuento aludido procederá únicamente por el bien inmueble que habiten.

DIP. F. J. GIL
PIZARRO
RESIDENTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. G. TOLEDANO
SECRETARIA

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias; para lo cual se deberá solicitar los recibos de pago por concepto de predial y agua potable del presente ejercicio según sea el caso, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. J. CABALLERO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR EVENTO
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$3.00
II. Expedición de certificados de residencias, origen, actividad económica, identidad, domicilio, solvencia económica, supervivencia y de buena conducta, de situación fiscal actual o pasada, permiso para eventos sociales, de contribuyentes inscritos en la Tesorería.	\$39.00
III. Constancia de posesión de predios urbanos m2	\$3.00
IV. Constancia de posesión de predios rural m2	\$1.50
V. Constancia de posesión de predios agrícolas por hectáreas	\$262.00
VI. Constancia de comparecencia	\$262.00

DIP. J. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. S. HERRERA
INTEGRANTE

11

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR EVENTO
VII. Constancia de asignación de número oficial	262.00
VIII. Copia certificada por hoja	\$11.00
IX. Constancia de alumbramiento	\$109.00
X. Constancia de soltería	\$109.00
XI. Acta circunstanciada	\$218.00
XII. Acta de comparecencia	\$163.00
XIII. Acta de acuerdo	\$163.00

DIP. FRANCISCO PIÑEIRO
RESIDENTE

SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de ruptura de banqueta, calle, guarnición:	
a) Para entrada de cochera, por metro lineal	\$234.00
b) Para toma de agua y/o drenaje, por metro cuadrado	\$2,926.00
c) Colocación de estructura para antena celular, por unidad	\$11,445.00
d) Para instalación de ductos subterráneos, por metro lineal	\$1,635.00
II. Demolición de construcciones por evento	\$545.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$109.00
IV. Dictamen sobre uso de suelo para fraccionamientos dentro de los límites del centro de la cabecera Municipal:	
a) De 1 a 3 hectáreas	\$1,635.00
b) De 3.01 a 5 hectáreas	\$2,180.00
c) De 5.01 a 10 hectáreas	\$2,834.00
V. De lotificación en media y baja densidad:	
a) De 1 a 3 hectáreas	\$5,450.00
b) De 3.01 a 5 hectáreas	\$10,900.00
c) De 5.01 a 10 hectáreas	\$16,350.00
VI. Deslinde de predios dentro de los límites del centro de la cabecera Municipal, se pagará por metro cuadrado:	
a) De 1 a 500	\$1,425.00
b) De 501 a 1000	\$1,472.00
c) De 1001 a 10,000	\$1,799.00
d) De 10,001 a 30,000	\$2,180.00
e) De 30,001 a 60,000	\$2,289.00
f) De 60,001 en adelante	\$2,725.00

PRESIDENTE
 AGIL
 PAR
 SECRETARIA
 BERNAL
 INTEGRANTE
 CABALLEROS
 INTEGRANTE
 VICTORIA
 INTEGRANTE
 JIMENEZ
 INTEGRANTE
 HERRERA
 INTEGRANTE
 MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
VII. Por otros servicios relacionados:	
a. Licencia de uso de suelos para comercio e industrial	\$21,800.00
b) Licencia de instalación de teléfono celular por unidad de antenas	\$16,350.00
VIII. Licencia de uso de suelo para gasolineras	\$163,500.00
IX. Otros tipos de licencia de uso de suelo	\$10,900.00
X. Licencia de subdivisión y fusión de terrenos:	
a) Licencia de subdivisión sin expedición de croquis de localización.	\$1,145.00
b) Licencia de fusión de terrenos sin expedición de croquis de localización.	\$1,145.00
C) Licencia de fracción restante sin expedición de croquis de localización	\$818.00
XI. Alineación y uso de suelo ML/M2	\$109.00

Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	
a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$1,744.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$1,145.00

DIP. JOSÉ PINO PAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLOTE GONZALEZ
SECRETARIA

DIP. MARTINA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALVICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

7

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$1,145.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$545.00

~~DIP. RAYGIL BILBAO~~
PRESIDENTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. GLEHA TOLEDORNA
SECRETARIA

Sección Quinta

Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Pesos	Refrendo Pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas y abarrotos	\$654.00	\$327.00
b) Ferreteras y material de construcción	\$13,080.00	\$6,540.00
c) Refresquerías	\$654.00	\$327.00
d) Papelerías y útiles de Oficina	\$654.00	\$327.00
e) Venta de calzado, novedades, ventas de uniformes, venta ropa casual y de vestir, regalos y perfumería, joyería y juguetería.	\$916.00	\$654.00
f) Verdulerías y legumbres	\$523.00	\$262.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Giro	Expedición Pesos	Refrendo Pesos
g) Mercaderías	\$262.00	\$131.00
h) Dulcerías y, golosinas	\$262.00	\$131.00
i) Ventas de pinturas y derivadas	\$654.00	\$327.00
j) Peletería y nevería	\$262.00	\$131.00
k) Farmacias de patentes, genéricos y similares	\$12,828.00	\$6,540.00
l) Farmacias veterinarias	\$6,540.00	\$3,270.00
m) Distribuidora o establecimiento de productos agrícolas	\$1,308.00	\$654.00
n) Pollería y roscería	\$1,962.00	\$1,308.00
o) Panadería y pastelería	\$382.00	\$262.00
p) Quesería y sus derivados	\$382.00	\$196.00
q) Tortillería	\$2,616.00	\$1,962.00
r) Gasolinera y Gasera	\$63,600.00	\$52,320.00
s) Taller automotriz y motocicletas	\$654.00	\$327.00
t) Taller de vulcanizadora	\$262.00	\$131.00
u) Taller de electrodomésticos	\$262.00	\$131.00
v) Ventas de equipos tecnológicos (teléfonos, equipos de cómputos y accesorios)	\$785.00	\$392.00
w) Purificadora de agua potable	\$1,831.00	\$916.00
x) Distribuidora de refrescos	\$13,080.00	\$6,540.00
y) Distribuidora de pollos	\$1,962.00	\$1,308.00
z) Distribuidor de panes y golosinas	\$3,924.00	\$1,962.00
aa) Expendio de huevos	\$1,308.00	\$654.00
bb) Vendedores mayoristas o distribuidores	\$6,540.00	\$5,232.00
cc) Venta de productos y medicinas naturales	\$262.00	\$131.00
dd) Compra venta de discos y accesorios	\$262.00	\$131.00
ee) Ventas de aceites y lubricantes	\$262.00	\$131.00
ff) Refaccionarias para autos y, motocicletas	\$392.00	\$196.00
gg) Fabricación de block y tabique en general	\$1,308.00	\$654.00
hh) Compra venta de flores, mimbres y cestos	\$392.00	\$196.00
ii) Taller de herrería, tapicería, carpintería, cristalería, hojalatería.	\$654.00	\$392.00
jj) Carnicería de res y sus derivados	\$654.00	\$327.00
kk) Carnicería de porcino y sus derivados	\$436.00	\$218.00
ll) Pescadería y mariscos	\$392.00	\$196.00
mm) Compra venta de fierro viejos	\$392.00	\$196.00
nn) Centro de acopio de granos y frutas temporales (maíz, frijol, arroz, naranja, mango, y otros similares)	\$654.00	\$392.00
oo) Centro de acopio de ganado vacuno o comercializadora	\$65,400.00	\$52,320.00
pp) Empresas de autoservicios de cadenas nacionales o transnacionales	\$654,000.00	\$588,600.00
qq) Taquería	\$273.00	\$142.00

DIP. F. GIL
 DIP. P. P. PAR
 DIP. P. P. PAR
 RESIDENTE

DIP. E. BERNAL
 SECRETARIA

DIP. E. NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. R. NAVIGATORIA
 INTEGRANTE

DIP. S. MARTINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Pesos	Refrendo Pesos
rr) Procesadora de alimento pecuario	\$21,800.00	\$16,350.00
ss) Salones para eventos	\$14,170.00	\$8,720.00
II. Servicios:		
a) Ciber o escritorios públicos	\$654.00	\$327.00
b) Comedor económico, fonda, antojería y pizzería	\$392.00	\$196.00
c) Laboratorios clínicos y consultorios médicos	\$2,616.00	\$1,308.00
d) Lavado de autos	\$654.00	\$392.00
e) Sastrería y bordados	\$654.00	\$392.00
f) Salón de belleza y corte de cabellos	\$392.00	\$196.00
g) Terminal de autobuses	\$13,080.00	\$6,540.00
h) Terminal o base de urvan por concesionario	\$3,924.00	\$1,308.00
i) Terminal o base de camioneta fleteras y taxi por concesionario	\$654.00	\$262.00
j) Hotel, motel o posada	\$1,962.00	\$1,308.00
k) Cuartería o departamento	\$785.00	\$392.00
l) Servicios de banca múltiples, telecom o giro de divisas	\$1,308.00	\$654.00
m) Servicios de seguros y de fianzas	\$392.00	\$196.00
n) Oficinas o despachos	\$392.00	\$196.00
o) Servicios de mensajería o de envíos	\$1,308.00	\$654.00
p) Servicios de renta de vestimenta regionales	\$392.00	\$196.00
q) Servicios de renta de Internet o Wifi	\$392.00	\$196.00
r) Servicios de alquiler de renta de sillas, mesas, mantas y organizador de eventos sociales.	\$392.00	\$196.00
s) Servicios de alquiler de equipo de sonido	\$392.00	\$196.00
t) Servicios de representación artística o análoga.	\$392.00	\$196.00
u) Servicios de fotos estudios	\$392.00	\$196.00
v) Servicios de televisión satelital o por cable	\$65,400.00	\$52,320.00

DIP. REF. GIL
PRESIDENTE

DIP. REF. CHA
SECRETARIA

DIP. REF. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REF. NAVIGATORIA
INTEGRANTE

Artículo 72. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que

DIP. REF. ABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Otorgamiento (Pesos)	Revalidación (Pesos)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$381,500.00	\$9,265.00
b) Misceláneas, abarrotes o tienditas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$26,160.00	\$7,630.00
c) Misceláneas, abarrotes o tiendas de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$545,000.00	\$490,500.00
d) Misceláneas o minisuper de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$381,500.00	\$327,000.00
e) Miscelánea o minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$381,500.00	\$7,630.00
f) Restaurant-bar	\$6,540.00	\$4,905.00
g) Bar o antro	\$52,320.00	\$23,980.00
h) Depósito de cerveza, vino y licores por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos.	\$13,080.00	\$10,900.00
i) Billares	\$3,815.00	\$2,180.00
j) Cantinas instaladas en la cabecera municipal	\$9,265.00	\$1,962.00
k) Cantinas instaladas en las comunidades	\$3,815.00	\$1,962.00
l) Cantinas con servicio de mesero (a)	\$13,080.00	\$2,725.00
m) Agencia distribuidora de cerveza	\$1,000,000.00	\$900,000.00
n) Distribuidor de cerveza	\$500,000.00	\$450,000.00

DIP. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. D. NIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Otorgamiento (Pesos)	Revalidación (Pesos)
o) Promotora de cerveza	\$500,000.00	\$450,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Por el permiso para venta de cervezas en la vía pública, durante fiestas patronales, carnaval o cualquier fecha conmemorativa, diariamente pagará.	\$218.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$218.00
b) Misceláneas, abarrotes o tienditas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$218.00
c) Restaurant-bar	\$218.00
d) Bar o antro	\$1,090.00
e) Depósito de cerveza, vino y licores por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos.	\$218.00
f) Billares	\$109.00
g) Cantinas	\$218.00
h) Cantinas con servicio de mesero (a)	\$327.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,630.00
b) Misceláneas, abarrotes o tienditas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,815.00

**DIP. J. GIL
PIÑAL
OPAR
RESIDENTE**

**DIP. CIENA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
c) Misceláneas, abarrotes o tiendas de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$545,000.00
d) Misceláneas o minisuper de cadena nacional o transnacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$545,000.00
e) Miscelánea o minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$3,815.00
f) Restaurant-bar	\$2,398.00
g) Bar o antro	\$21,800.00
h) Depósito de cerveza, vino y licores por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos.	\$4,905.00
i) Billares	\$1,090.00
j) Cantinas instaladas en la cabecera municipal	\$927.00
k) Cantinas instaladas en las comunidades	\$927.00
l) Cantinas con servicio de mesero(a)	\$3,815.00
m) Agencia distribuidora de cerveza	\$708,500.00
n) Distribuidor de cerveza	\$381,500.00
o) Promotora de cerveza	\$272,500.00

Artículo 76. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario vigente de las 10:00 a las 22:30 horas, con una tolerancia de 30 minutos posteriores.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

DIP. REY GIL
 BIV. J. OPAR
 PRESIDENTE

DIP. GLELIA
 TOLEDO BERNAL
 SECRETARIA

DIP. TAYIA
 CABALLERO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ GERAVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
 HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$382.00	\$196.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$382.00	\$196.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$382.00	\$196.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador	\$382.00	\$196.00
V. Máquina infantil con o sin premio	\$382.00	\$196.00
VI. Mesa de futbolito	\$382.00	\$196.00
VII. Pin Ball	\$382.00	\$196.00
VIII. Mesa de Jockey	\$382.00	\$196.00
IX. Sinfonolas	\$382.00	\$196.00
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$382.00	\$196.00

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 80. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.


DIP. REYNOLDO GIL
DIP. REYNOLDO GIL
PRESIDENTE


DIP. GUELLIA
DIP. GUELLIA
SECRETARIA


DIP. ANA
DIP. ANA
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. REYNOLDO VICTORIA
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 82. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$392.00	Mensual
b) Luminosos	\$392.00	Mensual
c) Giratorios	\$1,308.00	Mensual
d) Tipo bandera	\$262.00	Mensual
e) Unipolar	\$1,308.00	Mensual
f) Mantas publicitarias	\$262.00	Mensual
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$262.00	Mensual
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros en ruta fija	\$131.00	Mensual
b) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, suburbana	\$131.00	Mensual
c) Vehículo de servicio público de pasajeros foráneos	\$65.00	Mensual
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$262.00	Por evento
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada millar	\$131.00	Por evento
VI. Carteleras de:		
a) Baile popular	\$87.00	Por evento
b) Jaripeo	\$87.00	Por evento

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles

DIP. ALFONSO GIL
PINDAGO AR.
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 85. Los tipos de servicios comerciales que se cobrarán y las bases que servirá para la determinación de los derechos a que se refiere a este capítulo serán:

- I. **Tipo A comercial**, comprenden al expendio de gasolina, la base se computará por cada sucursal o matriz.
- II. **Tipo B comercial**, comprenden los establecimientos comerciales como son: Hotel, motel, cuartería, sanatorio, lavado automotores, lavandería y tintorería.
- III. **Tipo C comercial**, comprenden los establecimientos comerciales como son: carnicería de porcino o bovino, así como, granja de porcino estabulado, fábricas de hielos o purificadoras de aguas.
- IV. **Tipo D comercial**, comprenden los establecimientos comerciales como son: Pollería, tortillería, panadería y tienda departamental.
- V. **Tipo E comercial**, comprenden los establecimientos comerciales como son: Zapatería, Venta de ropa, papelería, abarrotes, estética de belleza, oficinas, baño público, club nutricional, consultorio médico, clínica laboratorio, y otros no establecidos en los incisos A, B, C y D.

Artículo 86. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable o entubado	Domestico	\$46.00	Mensual
II. Suministro de agua potable o entubado:			
1. Tipo A	Comercial	\$2,180.00	Mensual
2. Tipo B	Comercial	\$164.00	Mensual
3. Tipo C	Comercial	\$163.00	Mensual
4. Tipo D	Comercial	\$131.00	Mensual
5. Tipo E	Comercial	\$44.00	Mensual
III. Suministro de agua potable o entubado	Industrial	\$262.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable o entubado	Domestico / Comercial	\$2,616.00	Por evento

DIP. RAYGIL
PINYER
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
GABAL
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
V. Reconexión a la red de agua potable o entubado	Domestico / Comercial	\$2,616.00	Por evento
VI. Cambio de Titular	Domestico / Comercial	\$1,500.00	Por evento

DIP. J. GIL
DIP. EDGAR
RESIDENTE

Los pagos de derecho de agua potable o entubada podrán hacerse por anualidad anticipada, en cuyo caso se le descontará el 40% durante el mes de enero del año en curso.

Tratándose de adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual. El adulto mayor deberá de acreditarse con una credencial expedida por el INAPAM.

DIP. CLEDA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 87. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Domestico/ Comercial	\$2,616.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Domestico/ Comercial	\$2,616.00	Por evento

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Sección Décima

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 88. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 90. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica	\$44.00
II. Laboratorio Municipal	\$273.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual por semana	\$87.00

DIP. VALDIVIA GIL
DIPUTADA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Décima Primera

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 91. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 92. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 93. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.50	Por evento
II. Regadera pública	\$16.00	Por evento

DIP. TATIANA CABALLERO VAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

Sección Décima Segunda

Ocupación de la Vía Pública

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 94. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DIP. E. V. GIL
PRESIDENTE

Artículo 95. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 96. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública.	\$16.00	Diario
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	\$11.00	Por hora
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a. Automóviles	\$9.00	Por hora
b. Camionetas	\$9.00	Por hora
c. Autobuses y camiones	\$9.00	Por hora

DIP. GABRIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ESTELITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Décima Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 97. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 98. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 99. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,924.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,815.00

Artículo 100. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 101. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.


CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 102.- Son los ingresos que se perciben por conceptos de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados a los conceptos de derechos enunciados en la presente ley, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 14, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.


DIP. FELIPE PINEL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 103. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$4,796.00
II. Bases para invitación restringida	\$2,398.00

Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 104. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 105. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIPUTADO PRESIDENTE
GIL
PIN
DAGG
PAR

DIPUTADA SECRETARIA
TOLEDO BERNAL

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE
VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA INTEGRANTE
MARTINA
HERREZ MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 106. El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 107. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	\$1,417.00	\$2,834.00
b) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	\$1,417.00	\$2,834.00
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	\$1,417.00	\$2,834.00
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	\$1,417.00	\$2,834.00
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	\$1,417.00	\$2,834.00
f) Por no presentar la garantía fiscal.	\$1,417.00	\$2,834.00
g) Por no permitir la intervención del evento	\$2,834.00	\$4,905.00
II. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.		

**DIP. FREDY GIL
PIÑEDA GÓPAR**
PRESIDENTE

**DIP. CILELA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
CABALLERO AVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERZERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	\$1,417.00	\$2,834.00
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	\$1,417.00	\$2,834.00
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo.	\$1,417.00	\$2,834.00
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	\$1,417.00	\$2,834.00
e) Por no garantizar el interés fiscal	\$1,417.00	\$2,834.00
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	\$1,417.00	\$2,834.00
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma.	\$1,417.00	\$2,834.00
h) Por no permitir la intervención del evento	\$2,834.00	\$4,905.00
III. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.		
a) Por no Inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	\$2,834.00	\$4,905.00
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	\$2,834.00	\$4,905.00
IV. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO.		
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad	\$2,834.00	\$4,905.00
V. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo.	\$1,417.00	\$2,834.00
VI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO		
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del municipio	\$1,417.00	\$2,834.00
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido	\$981.00	\$1,417.00
VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LO DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS RPRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS.		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	\$981.00	\$1,417.00
VIII. POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO.		
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	\$1,417.00	\$2,834.00
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	\$981.00	\$1,417.00
c) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	\$981.00	\$1,417.00

DIP. FEDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALGITORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
d) Por no pagar el servicio de limpia de predios	\$1,417.00	\$1,962.00
IX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS		
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	\$2,834.00	\$4,905.00
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción.	\$1,962.00	\$2,834.00
c) Por no contar con número oficial.	\$1,417.00	\$2,834.00
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	\$2,834.00	\$4,905.00
e) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva	\$28,340.00	\$49,050.00
f) Por construir alberca sin la licencia de construcción.	\$9,810.00	\$14,715.00
g) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	\$4,905.00	\$9,810.00
X. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:		
a) El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas	\$2,834.00	\$4,905.00
b) No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	\$2,834.00	\$4,905.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	\$2,834.00	\$4,905.00
XI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA.		
a) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	\$9,810.00	\$14,715.00
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.	\$9,810.00	\$14,715.00
XII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.		
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	\$9,810.00	\$14,715.00
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	\$9,810.00	\$14,715.00
XIII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.		
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía.	\$9,810.00	\$19,620.00

~~DIP. RAFAEL PINO AGUIRRE~~
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. PATRICIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos Mínimo	Cuota en Pesos Máximo
b) No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública.	\$9,810.00	\$19,620.00

Artículo 108. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Las personas que requieren de revisión médica como requisito obligatorio para desempeñar su trabajo, que no acudan a su revisión el día que les corresponda.	\$262.00
II. Por impedir que el inspector, supervisor, verificador o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección y/o verificación, así como por proferir insultos a los mismos	\$1,308.00
III. Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o avisos ante la autoridad municipal que corresponda.	\$1,308.00
IV. Realizar perifoneo con fines comerciales o propagandísticos, sin el permiso respectivo y fuera del horario y perímetro establecidos.	\$654.00
V. Tirar vísceras, plumas o animales muertos a la vía pública, calles, avenidas, canales pluviales, redes de drenaje, ríos, lagunas, lotes baldíos o lugares de uso común.	\$1,308.00
VI. Tirar agua sucia en la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común o sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.	\$654.00
VII. Depositar residuos hospitalarios, infectocontagiosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, bacterias y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas.	\$2,616.00
VIII. Desperdiciar el agua potable o entubada en su domicilio o teniendo fugas y no las reporte a la autoridad municipal competente.	\$654.00
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública.	\$1,962.00
X. Hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.	\$1,308.00
XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que puedan generar pánico o molestia a los asistentes.	\$2,616.00
XII. Alterar el orden en la vía pública.	\$1,962.00

DIP. R. J. GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. XAVIER CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
XIII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto en la vía pública alterando el orden y poniendo en peligro la seguridad de las personas	\$1,308.00
XIV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica	\$654.00
XV. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, al bordo de transportes públicos, centro de espectáculos o sitios análogos.	\$1,962.00
XVI. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centro educativo, oficinas públicas o cualquier otro lugar no autorizados autoridad municipal	\$1,962.00
XVII. Hacer uso, sin las precauciones debidas, de artefactos como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles con los que se pueda ocasionar daños en bienes o lesiones a las personas.	\$1,962.00
XVIII. Tirar basura en la vía pública o fuera del horario establecida por la autoridad	\$654.00
XIX. Permitir el poseedor o propietario de un predio baldío, que éste sea convertido en basurero, la acumulación de basura o la proliferación de fauna nociva.	\$654.00
XX. No limpiar el predio, solar o negocio del cual se tenga la propiedad o posesión.	\$654.00
XXI. Quemar basura dentro la zona urbana	\$654.00
XXII. Destruir o causar daños a árboles, plantas, prados y objetos de ornato público.	\$1,308.00
VII. Establecimiento con servicios de ventas de bebidas embriagantes fuera del horario establecido por la autoridad municipal	De \$981.00 a \$1,962.00
VIII. Establecimiento con servicios de ventas de bebidas embriagantes sin la autorización de licencia	De \$981.00 a \$3,815.00
IX. Establecimiento con servicios de ventas de bebidas embriagantes con meseras sin control médico.	De \$981.00 a \$1,962.00
X. Por romper calles y banquetas	\$2,834.00
XI. Abuso o falta de respeto a la autoridad	\$2,834.00

Artículo 109. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

~~DIP. F. D. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA~~

~~DIP. TANIA
CABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALBERTO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 110. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 111. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 112. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 113. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 114. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda Indemnizaciones

Artículo 115. También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

Sección Tercera Reintegros

~~DIP. JUAN GIL PINET
PRESIDENTE~~

DIP. CIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE S. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

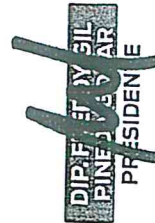
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 116. Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.


DIP. F. J. Y. GIL
PINEAU
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 117. Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenaciones o Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Artículo 118. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.


DIP. ANA
CABALLERO NAVARRETE
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- V. Por uso de pensiones municipales.
- VI. Por enajenación de materiales pétreos.
- VII. Enajenación de plantas del vivero municipal.

Artículo 119. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 120. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII del artículo 118 de esta Ley.

Artículo 121. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 122. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de salón techado municipal	\$1,962.00	Por evento
II. Arrendamiento de camión volteo	\$65,400.00	Mensual
III. Enajenación de plantas de ornato	\$22.00	Por pieza
IV. Enajenación de plantas de frutales	\$49.00	Por pieza
V. Enajenación de plantas maderables	\$273.00	Por pieza

Artículo 123. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.



~~DIP. F. GIL
PINO
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 124.- Son los ingresos que se perciben por conceptos de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros asociados al impuesto predial, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, 13, 14, 70 y demás que resulten aplicables del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. RAÚL YGILIO
PARRA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos


DIPUTADO PRESIDENTE
GIL
VARGAS

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 126. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIPUTADO SECRETARIA
GIL
TOLEDO BERNAL

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.


DIPUTADO INTEGRANTE
GIL
CABALLERO JUANAVARRO

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 128. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.


DIPUTADO INTEGRANTE
GIL
REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES


DIPUTADO INTEGRANTE
GIL
SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 129. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 130. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 131. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 132. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. J. J. GIL
PINTE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANYA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FELIX GIL
PINY Y SC BAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. RAFAELA
CABALLERO JAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I

Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal del 9%.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 7% en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 3%.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 9%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la **Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán**, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.

ANEXO II

DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos - LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

Concepto (b)	Año 2023 (Iniciativa de Ley)	Año 2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$34,630,620.00	\$35,669,538.24
A Impuestos	\$343,980.00	\$354,299.40
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$10,200.00	\$10,506.00
D Derechos	\$1,765,212.00	\$1,818,168.36
E Productos	\$1,021,272.00	\$1,051,910.16
F Aprovechamientos	\$100,284.00	\$103,292.52
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$31,229,220.00	\$32,166,096.60
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$160,440.00	\$165,253.20
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$12.00	\$12.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$80,970,672.00	\$83,399,790.00
A Aportaciones	\$80,970,600.00	\$83,399,718.00
B Convenios	\$72.00	\$72.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$12.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$12.00	\$0.00

DIP. J. GIL
DIP. J. PINO
DIP. J. SAGOR
DIP. J. AR
PR. SIDENVE

DIP. J. CABALLERO
DIP. J. TORRES
DIP. J. TORRES
SECRETARIA

DIP. J. CABALLERO
DIP. J. CABALLERO
DIP. J. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. J. VICTORIA
DIP. J. VICTORIA
DIP. J. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. J. SABELLA
DIP. J. SABELLA
DIP. J. SABELLA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4 Total de Ingresos Proyectados	\$115,601,304.00	\$119,069,328.24
<i>Datos Informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$12.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$12.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del **Municipio de San Lucas Ojitlán**, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.

ANEXO III

Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec, Oaxaca		
Resultados de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
Concepto	Año 2021	2022 (Ejercicio Vigente)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$23,654,560.20	\$26,625,561.38
A Impuestos	\$358,971.68	\$288,555.50
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$7,625.00
D Derechos	\$109,566.00	\$1,265,753.98
E Productos	\$53,646.04	\$864,212.90
F Aprovechamientos	\$0.08	\$67,100.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$22,605,956.42	\$24,017,022.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$326,419.98	\$115,292.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$200,000.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$77,754,481.44	\$68,249,312.55
A Aportaciones	\$77,754,481.44	\$68,249,312.55
B Convenios	\$0.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. JUAN CARLOS PINA GARCÍA
 PRESIDENTE
 DIP. JUAN CARLOS PINA GARCÍA
 SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS PINA GARCÍA
 INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINA GARCÍA
 INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINA GARCÍA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$101,409,041.64	\$94,874,873.93
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del **Municipio de San Lucas Ojitlán**, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$115,601,304.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 3,240,948.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 343,980.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 246,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 90,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 180.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,200.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,200.00

DIP. TITANIA CABALLERO VARRIO INTEGRANTE
 DIP. GUELLIA TOLEDO VARRIO SECRETARIA
 DIP. JUAN CARLOS PINO VARRIO PRESIDENTE
 DIP. JIMENA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,765,212.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 210,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,555,140.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,021,272.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,021,272.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,284.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 81,048.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 19,200.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	\$ 36.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	Ingresos Propios	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS	Recursos Federales	Corrientes	\$112,360,344.00

DIP. J. F. DY. BIL
PRESIDENTE

DIP. L. A. BELIA
SECRETARIA

DIP. T. A. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. A. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. S. A. B. MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,389,660.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$18,477,360.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,199,500.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$494,400.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$339,960.00
ISR Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,680,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$239,160.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$776,520.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$128,040.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,400.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 22,320.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$80,970,600.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$63,789,600.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,181,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 72.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 12.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00

DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. CLEHA TIZABERNAL
SECRETARIA

DIP. MARTA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$12.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$12.00

DIP. REG. Y C. PAR. PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del **Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtepec**, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA TOLEDOR SECRETARIA

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$115,601,304.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00	\$9,633,442.00
Impuestos	\$343,980.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00	\$28,666.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$7,200.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$246,600.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00	\$20,550.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$90,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00
Accesorios de Impuestos	\$180.00	\$15.00	\$16.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00	\$15.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$10,200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$10,200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00
Derechos	\$1,766,212.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00	\$147,101.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$210,000.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00	\$17,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,555,140.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00	\$129,595.00
Accesorios de Derechos	\$72.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00	\$6.00
Productos	\$1,021,272.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00
Productos	\$1,021,272.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00	\$85,106.00
Aprovechamientos	\$100,284.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00	\$8,357.00
Aprovechamientos	\$81,048.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00	\$6,754.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$19,200.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$36.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00

DIP. CAB. COAHUILA INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ GUERRANTES INTEGRANTE

DIP. SABER MARRONA HERRERA MOJINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones, convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$112,380,344.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00	\$9,363,362.00
Participaciones	\$31,389,660.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00	\$2,615,805.00
Aportaciones	\$80,970,600.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00	\$6,747,550.00
Convenios	\$84.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00	\$7.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Financiamiento Interno	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito Tuxtpec, para el ejercicio 2023.

PRESIDENTE
 PINO GALGARRA
 SECRETARIA
 TOLEDO BERNAL

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

INTEGRANTE
 CABALLERO NAVARRO

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

INTEGRANTE
 JIMENEZ GERVAENTES

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

INTEGRANTE
 HERRERA MOLINA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GONZÁLEZ PINEDA
GOPAR REDONIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 782

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE